

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la ley de 22 de Agosto de 1882 he acordado convocar á la Diputación provincial á reunión ordinaria el día 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en el Palacio de dicha Corporación, sito en la calle de San Agustín.

Segovia 20 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
 ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.
 Minas.

Habiendo renunciado D. Antonio Gonzalez Matas, vecino de Madriguera, á la propiedad que por este Gobierno le había sido concedida de la mina titulada "La Natividad," sita en el térmi-

no de Serracín, para utilizar doce pertenencias de hierro y otros metales, he acordado con esta fecha admitir dicho desestimiento.

Lo que se hace público por este anuncio declarando de nuevo franco el terreno que constituían la demarcación de aquellas pertenencias.

Segovia 19 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
 ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Resueltas en Consejo de Ministros las dudas que pudiera ofrecer la inteligencia de los artículos 144, 145 y 146 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio último, é interpretados dichos artículos en el sentido más conforme con lo que la tradición, el precepto constitucional y la aplicación de la ley anterior de 8 de Enero de 1882 han venido aconsejando, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el estado general señalando el cupo correspondiente á cada zona para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año, publicado en las Gacetas de 21 de Febrero y 12 del corriente, se sustituya con el que á continuación se inserta, en el que sirve de base para la distribución del contingente el número de hombres sorteados, sin descontar las bajas ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios alistados, según previenen los artículos 15, 16, 17 y 157 de la ley.

En tal virtud, y habiéndose dispuesto en orden telegráfica de 13 del actual se aplazase la concentración de los mozos que deben ingresar en el servicio activo hasta el 22 del mes actual, en dicho día se presentarán en la ca-

pital de su respectiva zona aquellos á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponde ingresar en filas según el nuevo cupo que se señala; quedando por lo demás subsistente lo que preceptúa la Real orden de 20 de Febrero en cuanto no se oponga á la presente, y efectuándose la distribución de los 50.000 hombres que constituyen el llamamiento, con sujeción á las reglas que con toda brevedad se dictarán por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor.....

Estado demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, ha de contribuir la zona militar de Segovia para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONA.	Número de la zona.	Número de mozos sorteados.	Bajas por todos conceptos, excepto el de redención.	Quedan.	Cupo.
Segovia....	6	761	1	760	449

Madrid 16 de Marzo de 1886.—Jovellar.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de las instancias promovidas por considerable número de individuos del

actual reemplazo en solicitud de que se les conceda la redención á metálico, exponiendo motivos en general atendibles, y entre ellos principalmente la ignorancia en que estaban de la espiración del plazo al efecto señalado por consecuencia de la reciente publicación de la ley de 11 de Julio último y del cambio de procedimiento en ella introducido respecto de la anterior de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, en efecto, dada la falta de comunicaciones en algunas comarcas, y más que esto la escasa atención que suele prestarse en los pueblos á las disposiciones reglamentarias de mucha extensión, se explica fácilmente la sorpresa con que muchos mozos que tenían la intención de redimirse despues del señalamiento del cupo, como en los años anteriores, han experimentado la dificultad de hacerlo:

Considerando que, no obstante la prohibición contenida en el artículo 190 de la ley de Reemplazos de 1882, el 92 del reglamento dictado para su ejecución, facultó al Ministerio de la Guerra para otorgar las redenciones á los individuos del Ejército que se hallasen en las circunstancias allí expresadas:

Considerando que según el nuevo sistema los mozos ingresan en Caja el día que precede al sorteo, y desde entonces están sujetos á la jurisdicción militar, por lo cual puede serles aplicable la disposición del artículo citado del reglamento, cuya derogación no ha sido categóricamente pronunciada todavía.

Considerando que las circunstancias actuales constituyen causas tan atendibles para autorizar la Redención como las mismas que menciona el art. 92 del citado reglamento;

Y teniendo, por último, en cuenta que tales motivos aconse-

jan atenuar los inconvenientes de la situación creada por la imprevisión de los interesados á consecuencia de un cambio de procedimiento trascendental en el punto al período señalado para las redenciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que continúe observándose el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, mientras no se dicte disposición en contrario, y

Segundo. Que se otorgue desde luego á todos los mozos que la deseen, antes de su ingreso en filas, la redención del servicio á metálico, sin perjuicio de que después de agregados á sus cuerpos se cursen las instancias que promuevan con igual objeto para que, previo informe del Consejo de Redenciones y Enganches, se resuelva lo que según las razones aducidas corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor.....

(Gaceta del 18 de Marzo de 1886.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano-Dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, antes del mes de Abril próximo, la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta, expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1886.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 24 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos.—Montejo de la Vega de Arévalo.—En vista de comunicación del Alcalde interesando se pida la baja del soldado por el cupo de dicho pueblo y primer reemplazo de 1885, Manuel Antonio Nieto Martín, puesto

que se ha recibido la certificación de existencia en el ejército de un mozo con número anterior, se acordó manifestarle que dicha baja fué pedida en 29 de Enero último, y así consta al padre del interesado.

Santiuste de Pedraza.—Consultado por el Alcalde lo que ha de resolver el Ayuntamiento acerca de dos mozos que resultaron en el último reemplazo exentos temporalmente y hoy ha desaparecido la exención, y respecto de otro que tiene un hermano en el ejército, se acordó manifestarle debe atenderse á las disposiciones de la ley de reclutamiento vigente en sus artículos 2.º, 3.º, 4.º, 66, 69 y 70.

Propios.—Otero de Herreros.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento para la venta de un local que estaba destinado á depósito de cadáveres y que por no reunir las condiciones higiénicas ha sido necesario la construcción de otro, se acordó informar que el acuerdo del Ayuntamiento no puede ser más laudable, y que no hay inconveniente en que se apraebe el remate del inmueble inútil para el servicio á que estaba destinado.

Corrección pública.—Capital.—En vista de comunicación del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta Capital rogando se le manifieste si la Diputación ha tomado acuerdo respecto á los medios que pudieran utilizarse para dotar al Tribunal de un edificio que no sea de propiedad particular, se acordó contestarle que considerando de importancia el asunto, y en atención á que la Diputación ha de reunirse en los primeros días de Abril, la Comisión se abstiene de tomar acuerdo sobre el fondo, dejándolo á la deliberación y resolución de la Diputación en pleno.

Suministros.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que referente á suministros ha dirigido al Sr. Presidente de la Excm. Diputación el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, se acordó consignar que con el señalamiento de precios para los suministros que se ejecuten en el presente mes se ha seguido la costumbre establecida para que por el ugier fuera presentado á dicho Sr. Comisario, entregándole después de prestada conformidad por éste al Sr. Gobernador, y que se subsane la emisión habida por parte del dependiente de la Corporación remitiendo al citado Sr. Comisario el señalamiento para que le apraebe ó manifieste lo que en otro caso se le ofrezca.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las facultades que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D. José Valverde se le concedan diez músicos de la charanga de los Establecimientos para tocar en el próximo Carnaval, se acordó no acceder á la pretensión por no considerar conveniente que los acogidos asistan á bailes de máscaras.

Cerezo de Arriba.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento solicitando el ingreso en los Establecimientos del huérfano de padre, Braulio Moral Villa, se acordó no acceder á la pretensión por tener más edad que la marcada por reglamento.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 25 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Imprenta.—Turrubuelo.—Solicitado por el Alcalde del agregado Aldeanueva del Campanario se le provea de un ejemplar de cada número del Boletín oficial y en atención á que á otros Alcaldes pedáneos se les ha concedido, se acordó acceder á la pretensión dando al efecto las oportunas ordenes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las facultades que la ley la concede los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Navas de Oro.—Dada cuenta de una comunicación del comisionado nombrado contra el Ayuntamiento para hacer efectivo lo que adeuda por contingente provincial, quejándose de no haberle sido satisfechas las dietas devengadas, se acordó decir al Alcalde está obligado á su pago con arreglo á instrucción.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Adela Arrenal Valdés, vecina de esta ciudad, la sea entregada su hija Isidora de las Heras, acogida en concepto de huérfana en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á la pretensión ordenando lo conveniente al Director de los mismos.

Santa Maria de Nieva.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Luis Nonide, en solicitud de que se admita en el local destinado á observación de presuntos alienados, al enfermo Fernando Cabezas, que se encuentra en esta capital, y en vista que se justifica que dicho Fernando se halla padeciendo una mania aguda, se acordó acceder á la pretensión y rogar al Sr. Gobernador se sirva prevenir al Sr. Nonide, acompañe al enfermo á los Establecimientos y que por la familia del presunto alienado se incoe el expediente judicial para la reclusión definitiva, según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo último.

Contabilidad municipal.—Marazoleja.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Gregorio Perez García, enalzada contra el procedimiento seguido por el Alcalde, exigiéndole el reintegro de una cantidad de que no se hizo cargo en las cuentas del período de 1863 á 64 en que fué Alcalde, la Comisión en vista de cuanto del expediente resulta y después de exponer las consideraciones que el detenido estudio del asunto le ha sugerido, acordó emitir el informe en sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento declarando no haber lugar á rectificar y reformar absolutamente ninguna de las partidas consignadas ya como cargo, bien como data en las cuentas de referencia que fueron aprobadas oportunamente; sin perjuicio de que el mismo Ayuntamiento, si considera responsable al reintegro de alguna cantidad por el concepto expresado á Gregorio Perez las reclame ó exija la responsabilidad que considere pertinente en la vía y forma que proceda.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Febrero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial que con los agregados compone la de amillaramientos de este pueblo pueda dedicarse á practicar con acierto los trabajos estadísticos encomendados por la ley de 18 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución de 30 de Setiembre siguiente, ha acordado anunciar el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos ó forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el término de 15 días relaciones que lo justifiquen para evitarse de las responsabilidades que imponen los referidos reglamentos.

Navas de San Antonio 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Andrés Tapia.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1886 á 1887 con arreglo á las prescripciones del reglamento general de 30 de Setiembre último, por lo que respecta á las traslaciones de dominio que hayan tenido lugar en el actual, los contribuyentes que se hallen en dicho caso presentarán relaciones duplicadas en el término de doce días desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Otero de Herreros 16 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente de la Calle.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo cubrirse en Barcelona una plaza vacante de Maestro de Obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en Barcelona el día 1.º de Junio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Mayo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Cataluña; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Corte en la fecha citada.

En la Gaceta oficial de 14 del corriente se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de Obras militares el citado reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1886.—El General Comandante general Subinspector, José María Aparici.